



Municipalidad de La Molina

**RESOLUCION N° 196 -2021-MDLM-GAF**

La Molina,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**VISTOS:**

El Informe N° 422-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 04 de junio de 2021 de la Subgerencia de Logística, por el cual la Subgerencia de Logística solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDLM-1, para la contratación del "Servicio de Alquiler de un (01) camión furgón para el traslado de materiales y equipos para la limpieza y desinfección de espacios públicos";

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con fecha 03 de marzo de 2021, mediante Memorando N° 1246-2021-MDLM-GAF, se aprobó el expediente para la contratación del "Servicio de Alquiler de un (01) camión furgón para el traslado de materiales y equipos para la limpieza y desinfección de espacios públicos", por el periodo de 12 meses";

Que, con fecha 08 de abril de 2021, se publicó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDLM-1, para la contratación del "Servicio de Alquiler de un (01) camión furgón para el traslado de materiales y equipos para la limpieza y desinfección de espacios públicos", con el cronograma que allí se detalla;

Que, con fecha 19 de abril de 2021, se publica la declaratoria de desierto del ítem de la contratación del "Servicio de Alquiler de un (01) camión furgón para el traslado de materiales y equipos para la limpieza y desinfección de espacios públicos";

Que, mediante Informe N° 214-2021-MDLM-GDSSC-SOA de fecha 03 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales "(...) INFORMA QUE YA NO EXISTE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN PARA EL PRESENTE AÑO. (...)", respecto de la contratación del "Servicio de Alquiler de un (01) camión furgón para el traslado de materiales y equipos para la limpieza y desinfección de espacios públicos";

Que, mediante Informe N° 422-2021-MDLM-GAF-SGL de fecha 04 de junio de 2021, la Subgerencia de Logística eleva los actuados a esta Gerencia a efectos de que proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente, respecto a la cancelación de la contratación del "Servicio de Alquiler de un (01) camión furgón para el traslado de materiales y equipos para la limpieza y desinfección de espacios públicos", contenida en la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDLM-1;





Municipalidad de La Molina

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*;

Que, en el numeral 30.2 del Art. 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *“(…) La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas (…)”*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *“ Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”*;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del citado Reglamento, señala que cuando *“La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, en el numeral 67.2 del artículo 67° del citado Reglamento señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Que, en el artículo 69° del citado Reglamento, indica que: *“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento”*;





Municipalidad de La Molina

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señala en la Opinión N° 018-2019/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que “(...) *En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente —conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley*”;

Que, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 54° inciso ff) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Molina, y las disposiciones contenidas en los artículos 16° y 30° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y en los artículos 29°, 67° y 69° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MDLM-1, para la contratación del “Servicio de Alquiler de un (01) camión furgón para el traslado de materiales y equipos para la limpieza y desinfección de espacios públicos”, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución a través de la página web de la Municipalidad de La Molina.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad, la Subgerencia de Operaciones Ambientales y la Subgerencia de Logística, para el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
GUILLERMO N. NUE OLAZABAI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA

GNO/cam